



PARA ARMONIZAR LAS DISPOSICIONES
DE LA LICENCIA DEL DÍA DE
CUMPLEAÑOS

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
2013-15

ORDEN ADMINISTRATIVA

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico como parte de su visión denominada *Visión 2020*, nos adherimos al firme compromiso de fomentar la salud, el bienestar, la unidad, la productividad, la motivación y la solidaridad con nuestro capital humano.

Nuestros Reglamentos de Personal para Empleados del Servicio de Carrera y el de Confianza, establecen que se concede una licencia especial con paga en la fecha que se celebra el día de cumpleaños. De igual forma, menciona que si dicha fecha cae sábado o domingo, el empleado podrá disfrutar el próximo día laborable.

Nuestra Visión 2020 se distingue por establecer políticas que tengan un fin práctico de beneficio para nuestra entidad como hacia el capital humano. Por lo cual resulta necesario atemperar esta norma a las necesidades de ambas partes.

Por lo tanto,

SE RESUELVE

Se establece que el empleado mediante acuerdo con su supervisor inmediato y con previa autorización del Presidente, tendrá la opción de disfrutar esta licencia en cualquier otro día, pero no más tarde de treinta (30) días después del día de su cumpleaños. De no tomarse el referido día en ninguna de las instancias establecidas, se entenderá que el empleado renuncia a acogerse a la referida licencia ese año.

Se faculta a la División de Servicios Administrativos para que establezca la coordinación del mismo, sus términos y condiciones. De igual forma, se encomienda a todas las Directoras de las Divisiones de la Junta, a que exhorten a todo nuestro capital humano a su participación.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata.

586
REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Publíquese además inmediatamente en la página cibernética de la Junta de Relaciones del Trabajo.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de agosto de 2013.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán
Presidente

